



**MORELOS**  
2018 - 2024

Decreto Número Seiscientos Treinta y Cinco. Que abroga el Decreto Número 149 por el cual se instituye la figura de Diputado por un Día para integrar el Parlamento Juvenil del Congreso del Estado de Morelos, y crea el Decreto que da origen al Congreso Juvenil Morelense, por el que se instaure la figura de Diputado por un Día para integrar el Parlamento Juvenil

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 11-01-2023



## CONSEJERÍA JURÍDICA

### DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO. QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 149 POR EL CUAL SE INSTITUYE LA FIGURA DE DIPUTADO POR UN DÍA PARA INTEGRAR EL PARLAMENTO JUVENIL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y CREA EL DECRETO QUE DA ORIGEN AL CONGRESO JUVENIL MORELENSE, POR EL QUE SE INSTAURA LA FIGURA DE DIPUTADO POR UN DÍA PARA INTEGRAR EL PARLAMENTO JUVENIL

**OBSERVACIONES GENERALES.-** El presente Decreto abroga el Decreto Número 149, por el cual se instituye la figura de Diputado por un Día para integrar el Parlamento Juvenil, del Congreso del Estado de Morelos, publicado el 07 de marzo de 2007, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 4517 Segunda Sección. La publicación oficial de la reforma se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga: [http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2007/4517\\_2da\\_seccion.pdf](http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2007/4517_2da_seccion.pdf)

-Cabe señalar que el presente Decreto se menciona en el rubro del sumario del ejemplar 4607, del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 16 de abril de 2008; sin embargo, por error no se publicó el contenido del Decreto en dicho ejemplar; atendiendo a tal situación, se realizó una fe de erratas, publicada en el sumario 4608, del citado Periódico, de fecha 23 de abril de 2008, conteniendo éste último el documento de interés. La publicación oficial de la fe de erratas se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2008/4608.pdf>

- Se reforman los artículos 1 y 2 mediante el artículo único del Decreto Número 646, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5105, de fecha 2013/07/17 Vigencia: 2013/07/18. La publicación oficial de la reforma se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2013/5105.pdf>

Aprobación	2008/04/01
Publicación	2008/04/23
Vigencia	2008/04/01
Expidió	L Legislatura
Periódico Oficial	4608 "Tierra y Libertad"



- Se reforman los artículos 1 y 2 mediante el artículo único del Decreto Número 447, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 6093 Extraordinaria, de fecha 2022/07/12. Vigencia 2022/07/13. La publicación oficial de la reforma se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2022/6093.pdf>
- Se reforman los artículos 3, 4 y 6, por artículo único del Decreto 672, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6160, de fecha 2023/01/11. Vigencia 2023/01/12. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2023/6160.pdf>



Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

El 7 de marzo del año 2007 fué publicado en el Periódico Oficial “TIERRA Y LIBERTAD” órgano de difusión del Estado de Morelos, el DECRETO NÚMERO 149 POR EL CUAL SE INSTITUYE LA FIGURA DE DIPUTADO POR UN DÍA PARA INTEGRAR EL PARLAMENTO JUVENIL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. El 30 de mayo del año 2007 fué publicado en el Periódico Oficial “TIERRA Y LIBERTAD” órgano de difusión del Estado de Morelos, el DECRETO NÚMERO 299, POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 149 POR EL CUAL SE INSTITUYE LA FIGURA DE DIPUTADO POR UN DÍA PARA INTEGRAR EL PARLAMENTO JUVENIL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. En esta reforma se establece incluir la figura de Diputado por las comunidades indígenas, asimismo también se estableció que el presente entrará en vigor el mismo día de su aprobación.



El día 23 de mayo del año 2007, se llevó a cabo el primer Parlamento Juvenil dándose cumplimiento al decreto en mención, así como a su respectiva reforma. Se destaca que se dió la participación total de 34 jóvenes de todos los municipios del estado y de las comunidades indígenas.

Por lo anteriormente citado se exponen los correspondientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La esencia de la Iniciativa, es congruente con la intención de que el Congreso Juvenil sea un espacio idóneo de participación y expresión del mosaico político, social y cultural del estado de Morelos. Asimismo la realización del Congreso y del Parlamento Juvenil contribuirán al empoderamiento de la juventud del estado otorgándoles un foro de análisis, discusión y resolución que contribuya a la formación y desarrollo armónico de los jóvenes en el marco de la generación de un espacio que los acerque a las instituciones políticas y de gobierno. Asimismo se espera que de dicho foro emanen propuestas que se turnen a las comisiones legislativas del Congreso y éstas incidan en la creación, reforma, adición, derogación o abrogación del marco legal que se relacione con el tema de juventud en el Estado o que de estos, generen puntos de acuerdo respecto de las políticas y programas enfocados al mismo rubro.

**SEGUNDO.-** El rango de edad, por el cual se determina quiénes son sujetos de la Ley Estatal de Juventud, es de 12 a 29 años, por lo que la cantidad de jóvenes en el Estado es un factor fundamental para aumentar el número de participantes.

En cuanto a la posibilidad de realizar el evento en dos etapas, se considera imprescindible toda vez que en la primera de ellas se busca la interacción y formación de los participantes, por lo que se hace necesario contar con un espacio diferente a la sesión de pleno, en el que se pueda capacitar, informar y formar a los mismos para que su propuesta en tribuna refleje el sentir de los jóvenes, así como la óptica y consenso de los participantes en cada mesa.

Continuando con el razonamiento expuesto, el generar las condiciones en este espacio para la elección de los jóvenes por los propios jóvenes, los cuales expondrán los resolutivos de la mesa, es valioso, ya que contarán con la



legitimidad de una elección hecha por ellos mismos. La generación de este espacio permitirá que profesionistas y funcionarios públicos puedan informar y capacitar a los participantes. El abrir el rango de edad es un mecanismo que facilitara la participación de profesionistas jóvenes para esta actividad y generará una sinergia positiva de interacción entre estos últimos y los jóvenes que aun se encuentren cursando algún nivel de escolaridad menor.

Por cuanto a la segunda etapa comprendida ésta como el Parlamento Juvenil, la misma contará con la participación de 30 jóvenes en calidad de Diputados Juveniles, de los cuales 10 de ellos podrán hacer uso de la palabra en tribuna. Esta modalidad permitirá a los jóvenes contar con mayor tiempo en la exposición de sus ideas y propuestas.

TERCERO.- Se establece que la inclusión del Instituto Morelense de la Juventud facilite la realización del mismo, con base en lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley Estatal de Juventud y en los artículos 3, así como las fracciones I, IV, VI del artículo 4 del Decreto que crea el Instituto Morelense de la Juventud.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO. QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 149 POR EL CUAL SE INSTITUYE LA FIGURA DE DIPUTADO POR UN DÍA PARA INTEGRAR EL PARLAMENTO JUVENIL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y CREA EL DECRETO QUE DA ORIGEN AL CONGRESO JUVENIL MORELENSE, POR EL QUE SE INSTAURA LA FIGURA DE DIPUTADO POR UN DÍA PARA INTEGRAR EL PARLAMENTO JUVENIL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se abroga el decreto número 149 por el cual se instituye la figura de Diputado por un día para integrar el Parlamento Juvenil publicado el día 7 de marzo del año 2007 en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" órgano de difusión del Estado de Morelos.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se crea un nuevo decreto el cual da origen al Congreso Juvenil Morelense, por el que se instaura la figura de Diputado por un día para integrar el Parlamento Juvenil, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo \*1.-** Se instituye el foro denominado Congreso Juvenil Morelense por el que se instaura la figura de diputado por un día para integrar el Parlamento Juvenil del Congreso del Estado de Morelos, con periodicidad anual, para ser realizado en dos etapas. La primera comprende el Congreso Juvenil Morelense y la segunda el Parlamento Juvenil. Ambos eventos se realizarán en el mes de agosto de cada año.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo único del Decreto No. 447, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6093 Extraordinaria de fecha 2022/07/12. Vigencia: 2022/07/13. **Antes decía:** Se Instituye el foro denominado Congreso Juvenil Morelense por el que se instaura la Figura de Diputado por un día para Integrar el Parlamento Juvenil del Congreso del Estado de Morelos con periodicidad anual, para ser realizado en dos etapas. La primera comprende el Congreso Juvenil Morelense y la segunda el Parlamento Juvenil. Ambos eventos se realizarán en la primera semana de agosto y el día 12 de agosto de cada año o bien el último día hábil anterior, respectivamente.

**NOTAS:**

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por artículo único del Decreto No. 646, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5105 de fecha 2013/07/17. Vigencia: 2013/07/18. **Antes decía:** Se Instituye el foro denominado Congreso Juvenil Morelense por el que se instaura la Figura de Diputado por un día para Integrar el Parlamento Juvenil del Congreso del Estado de Morelos con periodicidad anual, para ser realizado en dos etapas. La primera comprende el Congreso Juvenil Morelense y la segunda el Parlamento Juvenil. Ambos eventos se realizarán en la segunda y cuarta semana del mes de mayo, respectivamente.

**Artículo \*2.-** Para este evento podrán participar los jóvenes morelenses de 12 a 29 años de edad. La primera etapa se celebrará en el lugar que previamente determinen para ello los organizadores y en la cual se realizarán mesas de trabajo para el análisis de las ideas y propuestas de los participantes sobre los temas que se establezcan en la convocatoria que se emita. Los jóvenes podrán escuchar la ponencia de expertos en la materia y posteriormente trabajarán en la elaboración de sus propuestas y su posicionamiento respecto al tema tratado. Consecutivamente, se celebrará la votación por la cual se designarán a los jóvenes que tendrán la calidad de diputados por un día, mismos que integrarán el Parlamento Juvenil. En la misma votación se elegirán además a los jóvenes que



harán uso de la tribuna en la sesión del Parlamento. La segunda etapa consistente en el Parlamento Juvenil, se desarrollará en sesión del Congreso del Estado. En la misma participarán los veinte diputados Juveniles electos en la primera etapa, de los cuales, harán uso de la voz en tribuna los jóvenes previamente designados, quienes expondrán las propuestas y el posicionamiento de los jóvenes con respecto al tema analizado.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo único del Decreto No. 447, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6093 Extraordinaria de fecha 2022/07/12. Vigencia: 2022/07/13. **Antes decía:** Para este evento podrán participar las y los jóvenes morelenses de 12 a 29 años de edad. La primera etapa se celebrará en el lugar que previamente determinen para ello los organizadores y en la cual se realizarán mesas de trabajo para el análisis de las ideas y propuestas de los participantes sobre los temas que se establezcan en la Convocatoria que se emita. Los jóvenes podrán escuchar la ponencia de expertos en la materia y posteriormente trabajarán en la elaboración de sus propuestas y su posicionamiento respecto al tema tratado. Consecutivamente, se celebrará la votación por la cual se designarán a los jóvenes que tendrán la calidad de Diputados por un día, mismos que integrarán el Parlamento Juvenil. En la misma votación se elegirán además a los jóvenes que harán uso de la tribuna en la sesión del Parlamento. La segunda etapa consistente en el Parlamento Juvenil, se desarrollará en Sesión del Congreso del Estado. En la misma participarán los treinta Diputados Juveniles electos en la primera etapa, de los cuales, harán uso de la voz en tribuna los jóvenes previamente designados, quienes expondrán las propuestas y el posicionamiento de los jóvenes con respecto al tema analizado.

**NOTAS:**

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por artículo único del Decreto No. 646, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5105 de fecha 2013/07/17. Vigencia: 2013/07/18. **Antes decía:** Para este evento podrán participar las y los jóvenes morelenses de 12 a 29 años de edad. La primera etapa se celebrará en el lugar que previamente determinen para ello los organizadores y en la cual se realizarán diez mesas de trabajo para el análisis de las ideas y propuestas de los participantes sobre los temas que se establezcan en la Convocatoria que se emita. Los jóvenes podrán escuchar la ponencia de expertos en la materia y posteriormente trabajarán en la elaboración de sus propuestas y su posicionamiento respecto al tema tratado. Consecutivamente se celebrará la votación por la cual se designarán a los jóvenes que tendrán la calidad de Diputados por un día, mismos que integrarán el Parlamento Juvenil. En la misma votación se elegirán además a los jóvenes que harán uso de la tribuna en la sesión del Parlamento. La segunda etapa consistente en el Parlamento Juvenil, se desarrollará en Sesión del Congreso del Estado. En la misma participarán los treinta Diputados Juveniles electos en la primera etapa, de los cuales harán uso de la voz en tribuna los jóvenes previamente designados, quienes expondrán las propuestas y el posicionamiento de los jóvenes con respecto al tema analizado.



**Artículo \*3.-** La integración de la segunda etapa denominada Parlamento Juvenil deberá garantizar el Principio Constitucional de paridad de género.

Las conclusiones y propuestas expuestas en el Parlamento Juvenil serán turnadas a la comisión correspondiente, para que éstas puedan incidir en la creación, reforma, adición, derogación o abrogación del marco legal que se relacione con el tema de las juventudes en el estado y que puedan ser consideradas para generar puntos de acuerdo con respecto de las políticas y programas enfocados al mismo rubro.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo único del Decreto 672, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6160, de fecha 2023/01/11. Vigencia 2023/01/12. **Antes decía:** Las conclusiones y propuestas expuestas en el Parlamento Juvenil serán turnadas a las Comisiones Legislativas correspondientes para que éstas incidan en la creación, reforma, adición, derogación o abrogación del marco legal que se relacione con el tema de juventud en el Estado o que puedan ser consideradas para generar puntos de acuerdo con respecto de las políticas y programas enfocados al mismo rubro.

**Artículo \*4.-** El Congreso Juvenil Morelense y el Parlamento Juvenil serán realizados por el Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de la Juventud, misma que determinará las bases de participación.

La Comisión de la Juventud determinará las bases y los términos de la convocatoria, la cual deberá ser emitida antes del 15 de julio de cada año.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo único del Decreto 672, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6160, de fecha 2023/01/11. Vigencia 2023/01/12. **Antes decía:** El Congreso Juvenil Morelense y el Parlamento Juvenil serán realizados por el Congreso del Estado, a través de la Comisión de la Juventud, en coordinación con el Instituto Morelense de la Juventud, mismos que determinarán las bases de participación.

**Artículo 5.-** Los jóvenes interesados en participar en el Congreso Juvenil deberán realizar su registro de conformidad con lo previsto en la Convocatoria que emita la Comisión de Juventud.



**Artículo \*6.-** El Congreso Juvenil Morelense, estará conformado por cada uno de las y los jóvenes que hayan realizado su registro y cumplan con las bases establecidas en la respectiva convocatoria.

El Congreso del Estado a través de la Comisión de la Juventud, realizará la selección de las diputadas y los diputados juveniles que integrarán el Parlamento Juvenil.

La selección de los participantes también deberá considerar los criterios de distribución geográfica y calidad de las propuestas de los participantes.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo único del Decreto 672, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6160, de fecha 2023/01/11. Vigencia 2023/01/12. **Antes decía:** El Instituto Morelense de la Juventud realizará la selección de los participantes al Congreso Juvenil Morelense de las y los jóvenes que hayan realizado su registro y cumplan con las bases establecidas en la respectiva Convocatoria. La selección de los participantes deberá contar con el aval de la Comisión de la Juventud del Congreso del Estado, y en todo momento deberá observar los criterios de equidad de género, distribución geográfica y calidad de las propuestas de los participantes.

**Artículo 7.-** El Congreso del Estado, a través de la Junta Política y de Gobierno, en coordinación con el Instituto Morelense de la Juventud, cubrirán los gastos de estancia y de traslado de los participantes en el Congreso Juvenil Morelense y el Parlamento Juvenil, de acuerdo a la suficiencia presupuestaria.

**Artículo 8.-** Los Diputados Juveniles electos de cada una de las mesas de trabajo, participarán en el desarrollo de la Sesión del Parlamento Juvenil. En dicha sesión harán uso de la tribuna los Diputados Juveniles electos para estos efectos, quienes expondrán las conclusiones y el posicionamiento en relación a los temas planteados en cada mesa, los cuales se establecerán en la Convocatoria respectiva.

**Artículo 9.-** La Secretaría del Congreso y la Comisión de la Juventud serán las encargadas de elaborar la guía de protocolo para la sesión. El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnará las propuestas de los Diputados Juveniles a las comisiones correspondientes.



**Artículo 10.-** De la sesión desarrollada se levantará una versión estenográfica y se registrará una memoria con los datos y propuestas de los Diputados Juveniles.

**Artículo 11.-** Los casos no previstos, serán resueltos oportunamente por la Comisión de la Juventud del Congreso del Estado.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobado que sea el presente Decreto remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Recinto Legislativo al primer día del mes de abril de dos mil ocho.

### **ATENTAMENTE.**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.**

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTA.**

**DIP. PEDRO DELGADO SALGADO. VICEPRESIDENTE**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO. SECRETARIO.**

**DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA. SECRETARIA.**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los siete días del mes de Abril de dos mil ocho.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MORELOS**



**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA  
RÚBRICAS**

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 635 POR EL CUAL SE DA ORIGEN AL CONGRESO JUVENIL MORELENSE, POR EL QUE SE INSTAURA LA FIGURA DE DIPUTADO POR UN DÍA PARA INTEGRAR EL PARLAMENTO JUVENIL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

**POEM No. 5105 de fecha 2013/07/17**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos. Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece.

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL DECRETO 635, POR EL CUAL SE DA ORIGEN AL CONGRESO JUVENIL MORELENSE, POR EL QUE SE INSTAURA LA FIGURA DE DIPUTADO POR UN DÍA PARA INTEGRAR EL PARLAMENTO JUVENIL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**POEM. No. 6093 Extraordinaria de fecha 2022/07/12**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase el presente al titular del poder ejecutivo del estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción xvii de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial "tierra y libertad", órgano de difusión del gobierno del estado de Morelos.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que contravengan el presente decreto.



**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y DOS POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 6 DEL DECRETO NÚMERO 635, QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 149 POR EL CUAL SE INSTITUYE LA FIGURA DE DIPUTADO POR UN DÍA PARA INTEGRAR EL PARLAMENTO JUVENIL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y CREA EL DECRETO QUE DA ORIGEN AL CONGRESO JUVENIL MORELENSE, POR EL QUE SE INSTAURA LA FIGURA DE DIPUTADO POR UN DÍA PARA INTEGRAR EL PARLAMENTO JUVENIL.**

**POEM No. 6160 de fecha 2023/01/11**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.